

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMA, 11 DE MARZO DE 1921

NUMERO 3567

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 25.

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a la venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés a Ley 1ª de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla a venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra a venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 51, de 11 de Febrero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis de la Oliva.....	11099
Resolución número 52, de 21 de Febrero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo José Ramírez (a) Gilberto Cabeza.....	11099
Resolución número 53, de 21 de Febrero de 1921, recaída a una solicitud del señor Juez Cuarto de este Distrito.....	11099
Resolución número 54, de 22 de Febrero de 1921, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Stanciers Club».....	11099

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 4 de 10 de 3 de Marzo, por el cual se cancelan varios exequaturs.....

Resolución número 9, de 19 de Febrero de 1921, recaída a un memorial del señor Alfred Baker.....

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 447, de 2 de Febrero de 1921, recaída a una solicitud del señor V. Endara A.....

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 8, de 4 de Febrero de 1921, por la cual se niega la inscripción de los menores Juan, Gil y Pablo Sing en el Registro del Estado Civil de las Personas.....

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Enero de 1921.....

Avisos Oficiales.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 51

por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis de la Oliva.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, 21 de Febrero de 1921.

Luis de la Oliva, encubridor del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 41 del 1º de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Luis de la Oliva la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años ocho meses de prisión a que fue condenado, y como el 22 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses y 20 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 52

por la cual se le concede libertad condicional al reo José Ramírez (a) Gilberto Cabeza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, 21 de Febrero de 1921.

José Ramírez (a) Gilberto Cabeza, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General, emitida en su Vista número 39 del 1º de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a José Ramírez (a) Gilberto Cabeza, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 10 meses y 15 días de prisión a que fue condenado, y como el 22 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses y 15 días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 53

recaída a una solicitud del señor Juez Cuarto de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, 21 de Febrero de 1921.

En oficio número 88 de esta fecha, solicita el señor Juez Cuarto de este Distrito.

to, que se exonerare a los señores Cristóbal Jiménez y María Trinidad Zamorano de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse de esta ciudad.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago a favor del Fisco, de la suma de cinco balboas (B. 5.00).

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 34

por la cual se reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Strangers Club».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, 22 de Febrero de 1921.

El señor M. C. O'Hearn, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Strangers Club» establecida en dicha ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 6 de Enero último, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación, para lo cual acompaña el peticionario copias de los estatutos y del acta de la sesión efectuada para aprobarlos.

Examinados tales documentos por este Despacho se han hallado correctos y, por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Strangers Club», radicada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 8 DE 1921

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se cancelan varios exequaturs

El Presidente de la República.

uso de sus facultades locales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el estado de cosas existentes entre la República de Panamá y la de Costa Rica con motivo de la invasión de parte del territorio panameño por fuerzas regulares del ejército de Costa Rica, obligan a tomar medidas de seguridad, a fin de evitar que lleguen a conocimiento de los invasores noticias perjudiciales a los intereses de nuestra defensa;

2.º Que aun cuando en teoría los funcionarios consulares no tienen admetido de agentes comerciales, sin embargo en la práctica revisan a menudo al cónsul de Agencias políticas de información.

DECRETA:

Ante todo Cancelarse los exequaturs de los Consulados y Viceconsulados de Costa Rica en la República, señores Ricardo Villalobos Carazo, Cónsul, y Enrique Puert, Vicecónsul en Colón, y Luis Biquetel Sáenz, Cónsul en Almirante, Bonaire del Toco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 9

recada a un memorial del señor Alfred Baker. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Febrero 19 de 1921.

El señor Alfred Baker, empleado del Canal de Panamá en el Departamento de Sanidad, según certificado que acompaña del señor Secretario Ejecutivo del Canal, solicita en el anterior memorial, que su hijo Henry Baker, menor de edad, quien se encuentra actualmente en Kingston, Jamaica, sea exonerado del depósito de \$30.00 oro americano exigido por la ley a los inmigrantes que vengan al país como pasajeros de 3.ª clase.

Teniendo en cuenta que el párrafo 4 del artículo 8.º del Decreto N.º 4 de 1916 extingue el depósito de inmigración a los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril, y que aunque el texto del Decreto no lo indique explícitamente esa exención se extiende también a las familias de dichos empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo XII del Tratado del Canal,

SE RESUELVE:

Oficiar al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, que el niño Henry Baker queda exento del depósito que exige el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 47

recada a una solicitud del señor V. Endara A. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 47.—Panamá, 2 de Febrero de 1921.

Con fecha 12 de Enero del presente año, el señor V. Endara A., apoderado de la *American Steel & Wire Company*, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta oficina, la renovación del registro de la marca de fábrica que fue registrada en esta Secretaría el 7 de Febrero de 1911, a favor de la Compañía de que es apoderado, y cuyo derecho vence el día 7 del presente mes y año.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud de que se trata viene en un todo ajustada a la ley, y que examinados los expedientes y libros respectivos se ha visto la exactitud de lo afirmado por el peticionario, así como el martete adjunto a la petición es idéntico en todo al que constituye la marca de fábrica que fue registrada en la fecha citada y que existe en expediente que se ha examinado, y que habiendo ocurrido los interesados a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha del nacimiento del derecho que les asiste, que lo es el 7 del presente mes.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del día 7 de Febrero de 1921 y a favor de la *American Steel & Wire Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de la mencionada marca cuyo martete se adjunta a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro anterior, de acuerdo con lo que las leyes vigentes sobre la materia.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MATEO QUINTERO V.

Panamá, Febrero 2 de 1921.

Que la ley en la anotación correspondiente al Libro de Marcas de Fábrica, respectivo que comprende del 21 de Mayo de 1910 al 11 de Diciembre de 1912.

El Jefe de la Sección Segunda,

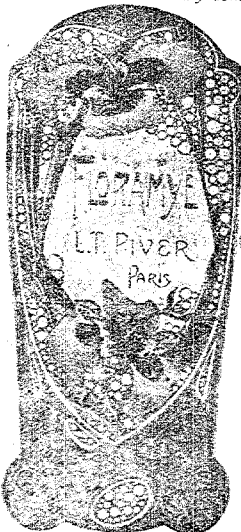
Roberto R. Rojo.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

De conformidad con las disposiciones de las leyes vigentes, y como apoderado de los señores P. Nocard y Compañía, propietarios de la perfumería L. T. Piver, casa comercial establecida en París, 10 Boulevard, de Strasbourg, vengo respetuosamente, yo Théomé Hauraud, Calle B. 14, a pedir a usted se sirva ordenar en su Secretaría el registro de la marca de fábrica FLORAMYE que deposito en nombre de mi poderante.



Esta marca de fábrica se compone de los signos distintivos: 1.º Denominación FLORAMYE, y 2.º Martetes adjuntos de forma característica, inclinación policroma, en el centro de los cuales se lee la denominación en el nombre y la dirección de L. T. Piver, París.

Un encastramiento ornamental con flores, follaje y ornatos en relieve, imita estos martetes, que se hace en todos tamaños y se aplican sobre los recipientes, cajas, envoltorios y embalajes sobre los productos. Estos diversos signos distintivos, tomados junta o separadamente, constituyen la marca de fábrica usada por mis poderdantes para distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería y colorantes de fabricación de ellos. Acompaño para los fines del caso el poder que me acredita; el recibo de los derechos pagados; el certificado de identidad del depósito con su traducción; la descripción detallada con su traducción; el cliché, cuatro martetes, estampilla y papel necesarios.

Théomé Hauraud.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

2 es.—2

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se niega la inscripción de los menores Juan Gil y Pablo Sing en el Registro del Estado Civil de las Personas.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 8.—Panamá, Febrero 4 de 1921.

Para acreditar el nacimiento de los menores Juan Gil y Pablo Sing, y conseguir su inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas, como hijos naturales de Andrés Sing, asiático, y Micaela Torres panameña, se ha presentado a este Despacho el testimonio de los señores Antonio González y Pedro Rodríguez.

Analizados esos testimonios se observa que si tienen la eficacia probatoria que se les atribuye por el interesado, no dan la razón cierta del modo como han llegado a su conocimiento, los hechos sobre que descansan; ni tampoco establece el lugar, el día y mes en que tuvo ver efectivo el nacimiento de dichos menores, condición esencial para determinar la inscripción.

El hecho de que los testigos hayan sido, como aseguran, empleados de Andrés Sing, no es suficiente para determinar la exactitud de sus testimonios, ya que es indispensable el tenor del precepto del artículo 948 del Código Judicial que han presentado los hechos constitutivos del estado civil que se desea acreditar.

Por otra parte, la condición de hijo natural respecto del padre, se comprueba no con declaraciones de testigos, sino con el reconocimiento especificado en los artículos 56 y 57 de la Ley 153 de 1887 vigente en la época del nacimiento de los menores o sea por instrumento público entre vivos o por acto testamentario; o como lo prescribe el artículo 216 del Código Civil panameño o sea en el acta del nacimiento en donde conste la firma autorizada del padre, y por medio de instrumento público o por testamento.

Acudir en este caso a la prueba supletoria para acreditar el reconocimiento y tener a los menores dichos como hijos naturales de Andrés Sing, es inadmisibles puesto que esa prueba sólo la establece la Ley (artículo 950 del C. J.) respecto de casados y de hijos legítimos.

Para que la inscripción del nacimiento de los menores precitados sea viable, debe acreditarse:

1.º El lugar, hora, día, mes y año de su nacimiento.

2.º El nombre de sus padres, su nacionalidad, estado civil, profesión y vecindad, y

3.º El nombre, nacionalidad, vecindad, profesión y estado civil de los abuelos paternos y maternos.

Ello con pruebas irrefragables como documentos fehacientes o con declaraciones de testigos hábiles que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil.

Por lo tanto el suscrito Director General del Registro del Estado Civil de las Personas niega la inscripción en el Registro del nacimiento de los menores Juan Gil y Pablo Sing.

Cópiese, publíquese y comuníquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Enero de 1921.

Oficio número 563 de 14 de Diciembre último, dictado por el Juez Segundo de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la hipoteca cons-

tituida por J. J. Illueca para garantizar la exarcelación de los sindicados Ismael Chacón y Francisco Guevara.

Oficio número 538 de 10 de Diciembre último, del Juez Segundo de este Municipio, por el cual ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por J. J. Illueca para responder de la exarcelación de Alberto Allayne.

Escriura número 1 de 20 de Diciembre último, de la Secretaría del Concejo de Donos por la cual Domingo Lee confiere poder general a Kee Chong Lung.

Escriura número 3 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Sabán y otro venden a Ah Pon una balandra denominada «María Estela» expedida por el Administrador de Hacienda de Colón, el 30 de Junio de 1920.

Oficio número 511 de 5 de Enero en curso, del Juez Primero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación del secuestro de la finca 839, del tomo 117.

Escriura número 132 de 8 de Noviembre de 1901, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Josefa Requero de Calvo vende a Josefa Villamar Orna un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Escriura número 1742 de 21 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Arze.

Copia del Auto de 13 de Diciembre último, dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual ese funcionario decreta embargo de una finca de propiedad de Cristobalina Moreno, en juicio seguido en su contra por la «Compañía de Préstamos y Construcciones».

Panamá, Enero 3 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Plácida Castañeda para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Pedro Pablo Pulido, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de Marzo de mil novecientos veinte y uno.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario Interino,

Federico Carheri.

6 vs.—1

AVISO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud de terreno:

«Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Santiago.

Yo, Horacio Herrera P., mayor de edad, soltero, natural de aquel Distrito y vecino de esta ciudad, solicito de usted de la manera más respetuosa, se sirva expedir a mi favor título gratuito de plena propiedad, de un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión más o menos, denominado «El Surco» y que en lo sucesivo seguirá denominándose «El Fresco».

El expresado globo de terreno está situado en el lugar de «El Mamé», en este Distrito, y sus linderos son estos:

Norte, cerros y montes incultos; Sur, el camino de El Mamé; Este, el río Mar-

tín Grande; y Oeste, Alto de los Nances y Cerro de las Iguanas.

Este terreno es libre y de los adjudicables según la ley. El agrimensor autorizado señor Eduardo E. Fábrega, vecino de este Distrito, verificará la mensura y presentará a usted los planos respectivos.

Acompaño los comprobantes de esta solicitud que fundo en lo dispuesto en el artículo 163 del Código Fiscal.

Nota.—Faculto al señor Abelardo Herrera T. para que reciba notificaciones e interponga todos los recursos que a bien tenga en representación de mis derechos y acciones.

Panamá, Febrero 2 de 1921.

Horacio Herrera P.

Santiago, Febrero 16 de 1921.

El Gobernador,

M. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, en uso de poder especial que acompaño, solicito para Saturnino Rivera, Marcelina Hidalgo y Julia Soto, casado el primero y solteros los restantes, título de propiedad gratuita de veinte hectáreas de terreno en el sitio conocido con el nombre «Mamé Viejo» (que conservará), Comisaría de La Valdés, de esta jurisdicción, alindado así:

Norte, El Calabacito y camino del Talá; Sur, cerco del señor Luis E. de Fábrega y terreno solicitado por el señor Ezequiel Calviño; Este, terreno solicitado por Pablo y Misterio Hidalgo; y Oeste, el río Martín Grande y petición del señor Ezequiel Calviño.

Acompaño los comprobantes sobre adjudicabilidad del terreno que se solicita y sobre los derechos que les asiste a mis poderdantes para hacer esta petición.

Declaro, asimismo, a nombre de mis poderdantes, que la mensura ha sido contratada con el señor E. E. Fábrega.

Santiago, Diciembre 22 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Enero 26 de 1921.

El Gobernador,

M. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, en uso de poder especial que acompaño, solicito para Rudecindo Batista, casado, vecino de este Distrito, título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno, centiguo al solicitado por Marcos Morillo y Nepomuceno Batista, en el sitio de «Ojo de Agua del Burro», en la comisaría de Los Aigarreros, de esta jurisdicción, dentro de estos linderos:

Norte y Este, solicitud de Marcos Morillo y Nepomuceno Batista; Sur, camino de Los Barriales; y Oeste, montes incultos.

Este terreno conservará el nombre de «Ojo de Agua del Burro». No es de los inadjudicables, declarados así por leyes y Decretos vigentes, como se comprueba con la documentación adjunta.

También queda comprobado el derecho que le asiste a mi poderdante para hacer esta petición.

Santiago, Enero 17 de 1921.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Enero 26 de 1921.

El Gobernador,

M. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

Por Resolución de la Gobernación de Colón de esta misma fecha, se ha señalado el día 28 de Marzo próximo venidero de las 2 a las 4 p. m. para que tenga lugar el remate del servicio de suministrar alimentos a los presos de la Cárcel de este Circuito.

Para ser postor, es necesario depositar previamente la suma de cien balboas B. 100.00, y se adjudicará al que haga mejor postura.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación en las horas hábiles.

Colón, Febrero 22 de 1921.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a la Sra. Eva Myrle Jupiter Smith, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en este tribunal cursa contra ella y que ha sido incoado por el Sr. Ferdinand Alfonso Sterling; bien entendido que si así lo quiere se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Para los efectos del artículo 1349 del Código Judicial se envía el original de este edicto al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL y copia de él se entrega al interesado para que la publique en un periódico de gran circulación, hoy cuatro de Enero de mil novecientos veintuno, a las diez de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

Reyes Muñoz Jr.

6 vs.—3

AVISO OFICIAL

Hasta las 10 de la mañana, en punto, del día 18 de Marzo del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado y sellado, en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para hacer el relevo del área baja al lado norte del sitio donde se está construyendo el Nuevo Hospital «Santo Tomás».

Las especificaciones, fórmula de contrato, fianza, fórmula de propuesta y planos pueden ser consultados en dicha Secretaría o en la Oficina del Jefe Contador, situada cerca del lugar donde se está edificando el Hospital «Santo Tomás», todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Panamá, 22 de Febrero de 1921.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Rafael Henríquez, vecino del Corregimiento de Paja, comprensión del Distrito de Arraján, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días a contar de esta fecha en el juicio que se le sigue por el delito de robo; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará justicia de lo contrario sufrirá las penas de la ley.

Se excita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se requiere a las autoridades tanto del orden político como del judicial para que procedan a la captura del enjuiciado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy ocho de Diciembre de mil novecientos veinte, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

12 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Juan Fuentes, vecino de Tierra Hueca en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo claro, verigib-blanco, marcado a fuego así: *JH* en la pata de la pata derecha, *EH* en la pata izquierda, *Y* en el escatillar del mismo lado y sin otras señales particulares, cuyo animal fué denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin reconocerse dueño por los terrenos que comprende la ciudad Regiduría de Tierra Hueca.

En tal virtud, por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno y en la forma prescrita por la ley, pues vencido el término que para ello señala la Ley sin que se presente ningún reclamo, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 25 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 13

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 21 de Marzo próximo, no se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuesta para el suministro de MATERIALES PARA TECHAR DEL EDIFICIO DE MATERNIDAD DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, tales como Tejas Españolas y Felpa para Techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quince en forma de cheque, certificado, o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados le serán de-

vuelos sus cheques o garantía al rechazar sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 22 de Marzo próximo, se recibirán propuestas por separado en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de ENFERMERÍAS VENEREAS Y MATERNIDAD del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día fijados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantía serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y el proponente favorecido una vez que se haya formalizado el contrato correspondiente, mediante la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 23 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de BALDAOS, MOSAICOS DE PAREDES PARA BAÑOS, Y BALDAOS PARA PELLEROS, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 23 de Marzo próximo se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de YESO, CALIDRATADA Y MORTERO DE PAZIENTE para las construcciones del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo

Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de las propuestas, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

Por no haberse efectuado en la fecha anunciada el remate de los lotes municipales que se detallarán enseguida:

El suscrito, cumpliendo instrucciones del Honorable Consejo Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 28 de Marzo próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor uno o más lotes de los que se indican después, ubicados en el sitio que ocupan los edificios de Matadero y Zahurda, actualmente en uso.

Las propuestas deben hacerse por cada lote separadamente, y para ser admitidas se requiere que se acompañe el recibo de la Tesorería, en que conste que se ha depositado el diez por ciento del valor de la base.

La persona favorecida con alguna o algunas adjudicaciones, solamente está obligada a pagar, veinticuatro horas después de la adjudicación, el cincuenta por ciento (50%) del importe de lo adjudicado en la Tesorería Municipal; el restante cincuenta por ciento (50%) lo pagará cuando el Municipio le haga entrega material de lo comprado, cosa que se efectuará tan pronto se inauguraren los nuevos edificios de Matadero y Zahurda. Se exceptúan de la anterior regla, los lotes marcados con las letras K, L, M, N, y O, los cuales se entregarán inmediatamente que se llenen las formalidades legales y previo pago del total de su importe.

Los lotes son los siguientes:

A. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos son:

Por el Norte, callejón sin nombre y mide 17.50 m.; por el Sur, lote C, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

B. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, callejón sin nombre, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote D, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote A, y mide lo mismo que por el Este.

C. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote A con 17.50 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote E y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

D. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote B, y mide 17.50 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote C, y mide lo mismo que por el Este.

E. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote F, y mide 17.50 m.; por el Este, el lote G, y mide 13 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

F. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote H, y mide 12.75 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote E, y mide lo mismo que por el Este.

G. Mide 193.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote E, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I, y mide 13.10 m.; por el Este, el lote H, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros en proyecto y mide lo mismo que al Este.

H. Mide 193.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote F, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote J, y mide 13.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote G, y mide lo mismo que por el Este.

I. Mide 341.30 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote G, y mide 13.10 m.; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.35 m.; por el Este, el lote J, y mide 23.50 m.; y por el Oeste, Calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide 27.30 m.

J. Mide 274.20 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote H y mide 13.10 m.; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 19.30 m.; y por el Oeste, el lote I, y mide 23.30 m.

K. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Este, el lote L, y mide 9 m.; por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

L. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, los lotes M y O, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 9 m.; y por el Oeste, el lote K y mide lo mismo que por el Este.

M. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote K, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote N, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote G, y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

N. Mide 166.10 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Sur y Sureste, el Muro de Barraza, y mide 19 m.; por el Este, el lote O, y mide 5.30 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide 12.50 m.

O. Mide 158.48 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote L, y mide 17.50 m.; por el Sureste, el Muro de Barraza, y mide 20 m.; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 3.80 m.; y por el Oeste, los lotes M y N, y mide 14.30 m.

El precio en que están avaluados los lotes, es el de B. 5.00 el metro cuadrado, y no serán admitidas las propuestas que no cubran el valor de este avalúo por cada lote.

De las 3 de la tarde en adelante, hasta las 4, se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Noviembre 16 de 1920.—Enero 25 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,
Tesorero Municipal.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Tablas, conocido con el nombre de Obarrío Forno que mide once mil metros cuadrados con sesenta y cinco milímetros cuadrados (11 000 450 m²) cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasnillo; por el Sur, terrenos de Nicanor A. de Obarrío; por el Este, el río Matasnillo; y por el Oeste, terrenos de Eduardo Leaza y Florencio H. Arceobena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oirán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 250 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato;

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicado provisionalmente, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,
Tesorero Municipal.

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, como de segunda talla y criandito ternera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así U en la paleta. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

DEMETRIO GONZÁLEZ.

El Secretario,

M. O. VÁSQUEZ.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Salomé Rodríguez, vecino de la Regiduría de El Uvitor en este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de tamaño regular, cano, bravo, sin ninguna señal particular, el cual ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse en dicha Regiduría vagando sin reconocerse dueño y causando perjuicios a la comunidad.

Por lo tanto, por medio del presente se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido el término que la ley señala para ello sin que se presenten reclamos al respecto, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 25 de Noviembre de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FARRERA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—18

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RODOLFO A. MORALES.

Imprenta Nacional—Req. No 728